



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de marzo de dos mil veintidós.-----

----- Visto para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa SCG DGRA DSR 0049/2020, instruido en contra de los ciudadanos German Lara Medina, Gerente de Servicios; y Jaime Francisco Segura Morales, Jefe de Unidad Departamental de Servicios, adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, por hechos presuntamente irregulares ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

----- RESULTANDO -----

----- 1. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El nueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio SCG/OICRTP/AI/0567/2020 del nueve de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, mediante el cual presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, emitido en contra de los ciudadanos German Lara Medina, Gerente de Servicios, y Jaime Francisco Segura Morales, Jefe de Unidad Departamental de Servicios, adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México; remitiendo de igual manera el expediente de investigación número OIC/RTP/A/013/2020 aperturado con motivo del Dictamen Técnico de Intervención R-3/2019, en la que se revisó el Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo al Parque Vehicular Utilitario, documentales visibles de la foja 133 a 145 del expediente que se resuelve. -----

----- 2. ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El diez de septiembre de dos mil veinte, se dictó Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se ordenó emplazar a los ciudadanos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, como probables responsables de la presunta falta administrativa que se hizo del conocimiento de esta Dirección, a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, citado en el punto que antecede, a efecto de que comparecieran al desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documental que obra de la foja 146 a 155 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante los siguientes oficios: -----

a. De German Lara Medina, el oficio SCG/DGRA/DSR/336/2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, notificado personalmente el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, documental visible de la foja 157 a 163 del expediente que se resuelve. -----

b. De Jaime Francisco Segura Morales, el oficio SCG/DGRA/DSR/335/2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, notificado personalmente el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, documental visible de la foja 164 al 170 del expediente que se resuelve. -----

----- 3. CITATORIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. Se llamó al desahogo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, mediante oficio SCG/DGRA/DSR/486/2021 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, notificado el diez de marzo de dos mil veintiuno, documental visible a foja 172 del expediente que se resuelve. -----

----- 4. CITATORIO AL DENUNCIANTE. Se llamó al denunciante de la presente procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo Administrativo de la Ciudad de México, al Jefe de Unidad del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, mediante oficio SCG/DGRA/DSR dos mil veintiuno, notificado el diez de marzo de dos mil veintiuno, documental visible a foja 172 del expediente que se resuelve.. -----

Acuerdo.

Adm

----- 5. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

Por lo que respecta al servidor Público German Lara Medina:-----

a. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial, a que se refiere el artículo 208, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que compareció el servidor público German Lara Medina, en la que realizó su declaración y ofreció pruebas; asimismo, se hizo constar la comparecencia del personal autorizado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien realizó su declaración y ofreció pruebas; así también, se hizo constar la comparecencia del Jefe de Unidad Departamental de Auditoría "B" del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, quien presentó su declaración y ofreció pruebas. Diligencia que obra de la foja 173 a 177 del expediente que se resuelve. -----

b. Con fundamento en el artículo 208, fracciones VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el ocho de abril de dos mil veintiuno (foja 292 a 294), se dictó el Acuerdo de Admisión de Pruebas, en el que se acordó lo conducente respecto a las probanzas ofrecidas por el servidor público German Lara Medina en su calidad de presunto responsable, las ofrecidas por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, asimismo las ofrecidas por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría "B" del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante; así también, mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno se determinó por concluido el periodo de desahogo de pruebas y se ordenó la apertura al periodo de alegatos, documentales que obran de la foja 292 a 294 y 348 a 349 del expediente que se resuelve. -----

c. Con fundamento en el artículo 208, fracciones IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el Cierre del Periodo de Alegatos, en el que se tuvo por realizadas las manifestaciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, asimismo las realizadas por el Jefe de Unidad Departamental de Auditorías "B", del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

su calidad de Denunciante; de igual forma, se asentó que el servidor público German Lara Medina, en su calidad de presunto responsable, no presento alegatos, por lo que se le tuvo por no ejercido su derecho a expresarlos. Documental que obra a foja 364 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que respecta al servidor Público Jaime Francisco Segura Morales:-----

a. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial, a que se refiere el artículo 208, fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que compareció el servidor público Jaime Francisco Segura Morales, en la que realizó su declaración y ofreció pruebas; asimismo, se hizo constar la comparecencia del personal autorizado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien realizó su declaración y ofreció pruebas; así también, se hizo constar la comparecencia del Jefe de Unidad Departamental de Auditoría "B" del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, quien presentó su declaración y ofreció prueba. Diligencia que obra de la foja 208 a la 212 del expediente que se resuelve.-----

b. Con fundamento en el artículo 208, fracciones VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el pasado ocho de abril de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Admisión de Pruebas y Apertura del Periodo de Alegatos, en el que se acordó lo conducente respecto a las probanzas ofrecidas por el servidor público Jaime Francisco Segura Morales, en su calidad de presunto responsable, las ofrecidas por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, asimismo las ofrecidas por el Jefe de Unidad Departamental de Auditorías "B", del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante; así también, se determinó por concluido el periodo de desahogo de pruebas y se ordenó la apertura al periodo de alegatos, documentos que obran de la foja 295 a 297 del expediente que se resuelve.-----

c. Con fundamento en el artículo 208, fracciones IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el Cierre del Periodo de Alegatos, en el que se tuvo por realizadas las manifestaciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, asimismo las realizadas por el Jefe de Unidad Departamental de Auditorías "B", del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante; de igual forma, se asentó que el servidor público Jaime Francisco Segura Morales, en su calidad de presunto responsable, no presento alegatos, por lo que se le tuvo por no ejercido su derecho a expresarlos. Documental que obra a foja 341 del expediente que se resuelve. -

----- 5. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Dirección de Substanciación y Resolución tuvo por cerrada la instrucción del expediente citado al rubro, documental visible a foja 380 de autos, a efecto de que en el término de ley se dictara la respectiva resolución.-----

----- 6. TURNO PARA RESOLUCIÓN. Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y;-----

----- CONSIDERANDO -----

----- PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16, fracción III, y 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción III, 24, 112 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 7, fracción III, inciso A), numeral 1, y 253, fracción I, y 271, fracción I, del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

----- SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Que a efecto de resolver si los ciudadanos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, son responsables de la falta administrativa que se les atribuye en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Servicios y Jefe de Unidad Departamental de Servicios, respectivamente, adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México; esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. La calidad de servidores públicos de los ciudadanos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de las conductas y la plena responsabilidad atribuida a los ciudadanos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales y que éstas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México -----

----- TERCERO. CALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidores públicos, en autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales tenían la calidad de servidores públicos al momento en que aconteció la responsabilidad administrativa que se les atribuye, al desempeñarse como Gerente de Servicios y Jefe de Unidad Departamental de Servicios, respectivamente, adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México; conclusión a la que llega esta resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1. La calidad de servidor público de German Lara Medina, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

----- a. Copia certificada de la Cédula Única de Movimientos de Personal de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, de la que se desprende "ALTA" (x) del servidor público LARA MEDINA GERMAN en el cargo de "GERENTE A", a partir del doce de diciembre de dos mil dieciocho. Documental visible a foja 85 del expediente al rubro citado.-----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

----- b. Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho celebrado por el entonces Sistema de Movilidad 1 hoy Red de Transporte de Pasajeros y el ciudadano German Lara Medina, para ocupar el cargo de Gerente. Documental visible a fojas 87 a 92 del expediente que se resuelve.-----

----- c. Manifestación del ciudadano German Lara Medina, realizada durante el desahogo de su Audiencia Inicial en cuyo numeral "6. Antecedentes Laborales" señaló: "... Que en el momento de los probables hechos irregulares que se me imputan me desempeñaba como Gerente de Servicio, en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México...". Diligencia visible de la foja 173 a 177 del expediente que se resuelve.-----

2. La calidad de servidor público de Jaime Francisco Segura Morales, queda acreditada con los siguientes documentos:-----

----- a. Copia certificada de la Cédula Única de Movimientos de Personal de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, de la que se desprende "ALTA" (x) del servidor público SEGURA MORALES JAIME FRANCISCO en el cargo de "JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL B, a partir del diez de diciembre de dos mil dieciocho. Documental visible a foja 103 del expediente al rubro citado.-----

----- b. Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho celebrado por el entonces Sistema de Movilidad 1 hoy Red de Transporte de Pasajeros y el ciudadano Jaime Francisco Segura Morales, para ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental. Documental visible a fojas 105 a 110 del expediente que se resuelve.-----

----- c. Manifestación del ciudadano Jaime Francisco Segura Morales, realizada durante el desahogo de su Audiencia Inicial en cuyo numeral "6. Antecedentes Laborales" señaló: "... Que en el momento de los probables hechos irregulares que se me imputan me desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México...". Diligencia visible de la foja 208 a 212 del expediente que se resuelve.-----

Con los anteriores elementos de prueba, valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131, 133 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los cuales permiten concluir que el ciudadano German Lara Medina, se desempeñó como Gerente de Servicios, del doce de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la audiencia, y el ciudadano Jaime Francisco Segura Morales se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Servicios del diez de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la audiencia, ambos adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México; en consecuencia, son servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, el carácter de servidor público de los presuntos responsables se acredita en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes en la época de los hechos; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la ahora Ciudad de México; al efecto, cobra aplicación la tesis 248169 publicada



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

en la página 491 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.-----

Bajo esa tesis, los ciudadanos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y susceptibles de fincárseles responsabilidad administrativa, por encontrarse supeditados a cumplir con las obligaciones que les imponía el artículo 49, de ese ordenamiento legal.-----

----- CUARTO. PRECISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, al fungir como Gerente de servicios y Jefe de Unidad Departamental de Servicios, respectivamente, adscritos a la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- I. En ese orden de ideas, es de señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintiocho de agosto de dos mil veinte, visible de la foja 134 a la 145 de autos, por lo que respecta al servidor público German Lara Medina, la conducta presuntamente irregular se hizo consistir en:-----

"...Por lo que hace a las irregularidades administrativas no graves que se atribuyen al servidor público GERMAN LARA MEDINA, Persona Servidora Pública de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su carácter de entonces Gerente de Servicios de ese Organismo Descentralizado, cargo que ocupa desde el doce de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha, derivan del análisis a los documentos, información, pruebas y hechos que constan en el expediente en que se actúa, el Dictamen Técnico de Intervención, de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, los antecedentes de la falta de solventación de la Acción Correctiva 02 de la Observación 03, determinada en la intervención R-3/2019, denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo al Parque Vehicular Utilitario", practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, ya que el servidor público GERMAN LARA MEDINA, presuntamente incurrió en lo siguiente:-----

"...Por lo antes expuesto, el German Lara Medina, quien ocupa el cargo como Gerente de Servicios de la Red de Transporte de periodo revisado del 01 de enero al 30 de junio de 2019, quien al no presentar la documentación que aclara la razón por la cual en el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2019 la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México contrato el servicio de 6 talleres externos para la realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo al parque vehicular perteneciente a ese Organismo Descentralizado, sin que éstos se encontraran registrados en el Padrón de Talleres Externos y no solicitarles a estos su registro de dicho padrón..." (sic)-----

A).- De lo anteriormente precisado y de las documentales que obran en el expediente en que se actúa consistente en Dictamen Técnico de Control Interno de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, por el cual remitió los antecedentes de la falta de solventación de la Acción Correctiva 02 de la Observación 03, determinada en la Intervención numero 06 numero R-3/2019, denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo al Parque Vehicular Utilitario", practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, que se integró con motivo de la falta de solventación de la Observación 03 y su correspondiente soporte documental, se presume que el servidor público GERMAN LARA MEDINA, DE LA Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su carácter de Gerente de ese Organismo Descentralizado, no solventó la Acción Correctiva 02 de la Observación



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

03 de Intervención número R-3/2019 denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo al Parque Vehicular Utilitario", practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien al no presentar la documentación que aclara la razón por la cual en el periodo del primero de enero al veintidós de mayo de dos mil diecinueve, contrato el servicio de seis (6) talleres externos para la realización del mantenimiento preventivo al parque vehicular pertenecientes a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México; sin que estos se encontraran registrados en el "Padrón de Talleres Externos" que proporciona la Dirección de Servicios Generales de la DGRMSG de la OM o Dependencia correspondiente. Con lo que el servidor público GERMAN LARA MEDINA, con cargo de Gerente de Servicios adscrito a la Dirección General de la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, el doce de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha, presuntamente omitió programar la atención de las necesidades de mantenimiento a las motocicletas y vehículos utilitarios pertenecientes a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México; conforme a lo que establece la función básica 1.2 d la Gerencia de Servicios Generales e Inventarios del Manual Administrativo en sus apartados funciones del entonces Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1), publicado el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, con número de registro de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo MA-28/131118-E SEMQVI-SEM1-28/160917...

(...)

...Con lo cual el servidor público GERMAN LARA MEDINA, incumplió con la obligación que como servidor público tenía contemplada en los artículos 7 fracción I y 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

...La falta administrativa que se le reprocha implica un incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio o función o función pública contenidas en el numeral 9.10.2 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, párrafo 8, el numeral vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y en la función básica 1.2 de la Gerencia de Servicios Generales e Inventarios del Manual Administrativo en sus aparatos de Organización, Procesos y Procedimientos del entonces Sistema de Movilidad 1 (Sistema 1M) publicado el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho..."

Respecto a los hechos presuntamente irregulares imputados al servidor público German Lara Medina, en la conducta referida en el presente considerando, el elemento que a juicio de esta autoridad se debe considerar para resolver la presente controversia es el siguiente:-----

a) Si el servidor público German Lara Medina, en su desempeño como Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, al no presentar la documentación que aclarara la razón por la cual en el periodo del primero de enero al veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México contrató el servicio de seis talleres externos para la realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo al parque vehicular perteneciente a ese Organismo Descentralizado, sin que éstos se encontraran registrados en el Padrón de Talleres Externos y no solicitarles a estos su registro de dicho padrón, infringió la obligación establecida en los artículos 7, fracción I y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- II. Por su parte, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintiocho de agosto de dos mil veinte, visible de la foja 134 a la 145 de autos, por lo que respecta al servidor público Jaime Francisco Segura Morales, la conducta presuntamente irregular se hizo consistir en: --

"...Por lo que hace a las irregularidades administrativas no graves que se atribuyen al ciudadano JAIME FRANCISCO SEGURA MORALES, en su carácter de Jefe de Departamento de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, cargo que ostenta del diez de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha, conforme a lo establecido en el Dictamen Técnico de Intervención de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, por el cual remitió los antecedentes de la falta de solventación de la Acción Correctiva de la Observación 03 de la Intervención número R-3/2019, denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo al



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

Parque Vehicular Utilitario", practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a fojas 08, en el que se determinó que el ciudadano JAIME FRANCISCO SEGURA MORALES, presuntamente incurrió en lo siguiente:-----

"...Y por su parte el Lic. Jaime Francisco Segura Morales, Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales al no constatar que los 6 talleres externos que fueron contratados por el Organismo se encontraran en el "Padrón de Talleres Externos", para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilitarios y motocicletas a cargo y/o propiedad de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México y en caso contrario dar puntual seguimiento para su registro en el padrón de talleres externos..." (sic).-----

(...)

Se determina la existencia de elementos que acreditan que el servidor público JAIME FRANCISCO SEGURA MORALES, en razón de que en su calidad de servidor público ocupando el cargo de Jefe de Departamento de Unidad Departamental de Servicios Generales, adscrito a la Gerencia de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, como responsable de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos utilitarios y motocicletas propiedad de ese Organismo Descentralizado que permitan mantenerlos en condiciones de operación tal y como lo establece la Función básica 1.3: "...Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilitarios y motocicletas para mantenerlos en condiciones de operación que permitan además cumplir las disposiciones emitidas en la Secretaría del Medio Ambiente; presuntamente omitió constatar que en el periodo del primero de enero al veintidós de mayo de dos mil diecinueve ...", los seis(6) talleres externos denominados 1.- Servicio Amigo Luis Roberto Trejo Cortes e Israel Trejo Enríquez; 2.- Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V.; 3.- Estacionamientos Rice, S.A. DE C.V.; 4.- Translandon, S.A. de C.V.; 5.- Gestión del Aire, S.A. de C.V.; 6.- Ingeniería y Verificación Pantitlán, S.A. de C.V., que fueron contratados por esa Entidad Descentralizada para dar mantenimiento preventivo y/o correctivo estuvieran registradas en el "Padrón de Talleres Externos" que proporciona la Dirección de Servicios Generales de la DGRMSG de la OM o Dependencia correspondiente, para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilitarios y motocicletas a cargo y/o propiedad de ese Organismo Descentralizado y en caso contrario dar puntual seguimiento para su registro en el padrón de talleres externos que proporciona la Dirección de Servicios Generales de la DGRMSG de la OM o Dependencia correspondiente, tal y como lo establece la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala en su numeral 9.10.2 Párrafo 8. "La DSG proporcionará a las Dependencias vía electrónica en la dirección (...) el padrón de talleres externos que dará mantenimiento al parque vehicular a cargo y/o propiedad del GDF como apoyo las contrataciones que estas lleven a cabo por lo que en caso de contratar algún taller que no esté en dicho padrón, deberá la DGA solicitarle a éste se registre enviando la documentación que para tal fin solicite la DSG...

(...)

En razón de lo señalado es que se desprende el presunto incumplimiento del servidor público JAIME FRANCISCO SEGURA MORALES durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, adscrito a la entonces Gerencia de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, de su obligación establecida en los artículos 7 fracción I y 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (...)

...circunstancia que en la especie se actualiza, atento a que la falta administrativa que se le reprocha implica un incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y en la función básica 1.3 de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales del Manual Administrativo en sus apartados de Organización, Procesos y Procedimientos del entonces Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) publicado el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho..."

Respecto a los hechos presuntamente irregulares imputados al servidor público Jaime Francisco Segura Morales, en la conducta referida en el presente considerando, el elemento que a juicio de esta autoridad se debe considerar para resolver la presente controversia es el siguiente:-----

a) Si el servidor público Jaime Francisco Segura Morales, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Red de Transporte de Pasajeros de



EXPEDIENTE SCG DGRA DSR 0049/2020

la Ciudad de México, al no constatar que los seis talleres externos que fueron contratados por el Organismo se encontrarán en el "Padrón de Talleres Externos", para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilitarios y motocicletas a cargo y/o propiedad de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México y en caso contrario dar puntual seguimiento para su registro en el padrón de talleres externos, infringió la obligación establecida en los artículos 7, fracción I, y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -

----- III. En este sentido, sobre las premisas identificadas con el Inciso a) anteriormente referidas, resulta procedente realizar el análisis y valoración conjunta de las documentales ofrecidas por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora y las ofrecidas por el Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría "B" del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante toda vez que corresponden a las mismas probanzas, y a efecto de innecesarias repeticiones, consisten en: -----

1. Copia certificada del oficio número SCG/OICRTP/JUDAB/0556/2019 de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, dirigido al entonces Director General del referido Organismo, mediante el cual informó el inicio formal de la Intervención de Revisión número R-3/2019, con clave 13 y denominada "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo al Parque Vehicular Utilitario" con el objetivo de "Verificar el cumplimiento a las políticas y normas de operación que regulan la asignación, uso, consumo de combustible y mantenimiento preventivo de los vehículos utilitarios propiedad del Organismo". Documental visible a foja 11 de autos del expediente que se resuelve. -----
2. Copia certificada del oficio número SCG/OICRTP/JUDAB/0557/2019 de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del referido Organismo, mediante el cual requirió diversa información y documentación para la práctica de la Intervención de Revisión número R-3/2019, denominada "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo en el Parque Vehicular Utilitario". Documental visible a fojas 14 y 15 de autos del expediente que se resuelve. -----
3. Copia certificada del oficio número RTP/DEAF/GS/1231/2019 de fecha doce de julio de dos mil diecinueve suscrito por el ciudadano German Lara Medina, Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la información y documentación solicitada con el oficio SCG/OICRTP/JUDAB/0557/2019 de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve. Documental visible a fojas 16 a la 18 de autos. -----
4. Copia certificada del oficio número SCG/OICRTP/JUDAB/0682/2019 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, dirigido al ciudadano German Lara Medina, Gerente de Servicios de ese Organismo Descentralizado, mediante el que se requirió información y documentación adicional para la práctica de la Intervención de Revisión número R-3/2019, denominada "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo en el Parque Vehicular Utilitario", oficio que tuvo respuesta a través del oficio RTP/DEAF/GS/1500/2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, tal y como se aprecia de su copia certificada, el cual fue



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

suscrito por el ciudadano German Lara Medina, Gerente de Servicios de ese Organismo Descentralizado. Documental visible a fojas 19 a 22 de autos del expediente que se resuelve. -----

5. Copia certificada del oficio número SCG/OICRTP/JUDAB/0943/2019 de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del referido Organismo, mediante el cual se notificó el resultado de la Intervención de Revisión número R-3/2019, denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo en el Parque Vehicular Utilitario", en el que se señaló en su parte conducente lo siguiente:-----

"...Las 04 observaciones de Intervención de Revisión se circunscriben a: (...) "Talleres externos contratados para dar mantenimiento preventivo y/o correctivo al parque vehicular utilitario del organismo, no se encuentran registrados en el 'padrón de talleres externos', que proporciona la dirección de servicios generales de la DGRMSG de la OM, y así mismo no se encuentran dados de alta en el registro de padrón de proveedores de la ciudad de México..." (Sic)

Documental visible a foja 23 y 24 de autos del expediente que se resuelve. -----

6. Copia certificada del oficio número RTP/DEAF/GS/2039/2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano German Lara Medina, en su desempeño como Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, mediante el cual dio atención a las observaciones generadas en la Intervención de Revisión número R-3/2019, denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo en el Parque Vehicular Utilitario", del que se desprende lo siguiente:-----

"...En atención a la intervención de Revisión número R-3/2019, con Clave 13, denominada "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo al Parque vehicular Utilitario" con el objeto de "Verificar el cumplimiento a las políticas y normas de operación que regulan la asignación, uso consumo de combustible, y mantenimiento preventivo de los vehículos utilitarios propiedad del Organismo" y con el objeto de solventar las Observaciones derivadas de esta revisión junto con sus recomendaciones correctiva y preventivas como sigue:-----

(...)

OBSERVACIÓN 03.

(...)

Correctiva 2. - Aclarar... "la razón por la cual en el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2019, el Organismo contrató el servicio de 6 talleres externos para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos utilitarios, sin que estos se encontraran registrados en el "Padrón de Talleres Externos" que proporciona la Dirección de Servicios Generales de la DGRMSG d la OM o Dependencia correspondiente.

Tocante a la Correctiva 2, la Gerencia a mi cargo tuvo la necesidad urgente de llevar a cabo el servicio preventivo y correctivo de la unidades utilitarias por cuestiones del servicio que imperan en estos vehículos, además de que por cuestiones de verificación ambiental y su vencimiento era indispensable dicho servicio, una vez que se contó con el Contrato 018/19 no fue necesario contratar más talleres externos..." (sic)

Énfasis añadido

Documental visible de la foja 25 a la 34 de autos del expediente que se resuelve. -----

7. Copia certificada del reporte de seguimiento de la observación 03 del resultado de la Intervención R-3/2019, número 03, denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo al



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

Parque Vehicular Utilitario”, practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, de la que se desprende lo siguiente: -----

IRREGULARIDAD

TALLERES EXTERNOS CONTRATADOS PARA DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR UTILITARIO DEL ORGANISMO, NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL "PADRÓN DE TALLERES EXTERNOS", QUE PROPORCIONA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA DGRMSG DE LA OM, Y ASÍ MISMO NO SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN EL REGISTRO DE PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De la revisión a la documentación generada durante el periodo de enero a junio de 2019, sobre la contratación de Talleres Externos por parte de la Entidad para los Servicios de Mantenimientos Preventivos y/o Correctivos, programados y/o realizados a los Vehículos Utilitarios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, se detectó lo siguiente:

(...)

2. No se tiene evidencia documental que acredite que los talleres externos contratados por el Organismo para dar servicio de mantenimiento a los Vehículos Utilitarios, durante el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2019, denominados: Servicio Amigo Luis Roberto Trejo Cortes e Israel Trejo Enríquez; Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V.; Estacionamientos Rice, S.A. DE C.V.; Translandon, S.A. de C.V.; Gestión del Aire, S.A. de C.V.; Ingeniería y Verificación Pantitlán, S.A. de C.V.; se encuentren registrados en el "Padrón de Talleres Externos" o en su caso haber hecho la solicitud ante la Dirección de Servicios Generales de la DGRMSG de la OM para su registro en el "Padrón de Talleres Externos"

ACCIONES CORRECTIVAS:

(...)

2. Aclarar la razón por la cual en el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2019, el Organismo contrató el servicio de 6 talleres externos para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos utilitarios, sin que éstos se encontraran registrados en el "Padrón de Talleres Externos" que proporciona la Dirección de Servicios Generales de la DGRMSG de la OM o Dependencia correspondiente.

(...)

SEGUIMIENTO:

Mediante oficio numero RTP/DEAF/GS/2039/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, la Gerencia de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, remitió la documentación que a su parecer aclara y atiende las acciones correctivas y preventivas fijadas por este Órgano Interno de Control, así como precisiones y presentación de documentación emitida conforme a lo siguiente:

(...)

Respuesta a la Acción Correctiva 2.- Al respecto la Gerencia manifestó que tuvo la necesidad urgente de llevar a cabo el servicio preventivo y correctivo de la unidades utilitarias por cuestiones del servicio de que imperan en estos vehículos, además de que por cuestiones de verificación ambiental y su vencimiento era indispensable dicho servicio, una vez que se contó con el Contrato 018/19 no fue necesario contratar más talleres externos.

(...)

RESULTADO

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Gerencia de Servicios de la Red de Transporte de pasajeros de la Ciudad de México, como área responsable de atender la presente observación, este Órgano Interno de Control considera que los elementos aportados por dicha Gerencia mediante oficio RTP/DEAF/GS/142039/2019, de fecha 29 de octubre de 2019, (...) no se aclara la necesidad de la contratación de 6 talleres externos para realizar el



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos utilitarios, sin que estos se encontraran registrados en el "Padrón de Talleres Externos", en este sentido se concluye que el área auditada atiende la acción correctiva 1 y preventiva 1, no siendo así las acción correctiva 2, por lo cual, la presente observación no se da por solventada y se procederá a integrar el expediente y la generación del Dictamen Técnico correspondiente, para su envío al área que haya lugar..." (Sic)

Documental visible a foja 35 a la 37 de autos del expediente que se resuelve. -----

8. Copia certificada del oficio SCG/OICRTP/JUDAB/029/2020 de fecha nueve de enero de dos mil veinte, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, mediante el cual notificó el estatus de la observación 03 de la Intervención de Revisión número R-3/2019, denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo en el Parque Vehicular Utilitario", practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esa Entidad. Documental que obra a foja 38 de autos del expediente que se resuelve. -----

9. Copia certificada del reporte de observaciones de intervención de la Intervención número R-3/2019, denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo al Parque Vehicular Utilitario", practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en la que se asentó la observación 03, consistente en: -----

"...IRREGULARIDAD:

TALLERES EXTERNOS CONTRATADOS PARA DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR UTILITARIO DEL ORGANISMO, NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL "PADRÓN DE TALLERES EXTERNOS", QUE PROPORCIONA LA DGRMSG DE LA OM, Y ASÍ MISMO NO SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA EN EL REGISTRO DE PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(...)

ACCIONES CORRECTIVAS:

(...)

2. Aclarar la razón por la cual en el periodo del 01 de enero al 22 de mayo de 2019, el Organismo contrató el servicio de 6 talleres externos para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos utilitarios, sin que éstos se encontraran registrados en el "Padrón de Talleres Externos" que proporciona la Dirección de Servicios Generales de la DGRMSG de la OM o Dependencia correspondiente..."

Documental que obra a foja 39 a 45 de autos del expediente que se resuelve. -----

10. Copia certificada del documento denominado "ANEXO 1" de la Intervención de Revisión número R-3/2019, denominado "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo en el Parque Vehicular Utilitario", practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, de la que se advierten diversos vehículos y los servicios realizados en el periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, en los siguientes talleres:-

- 1 - Servicio amigo Luis Roberto Trejo Cortés e Israel Trejo Enríquez. -----
- 2 - Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V. -----
- 3 - Estacionamientos Rice, S.A. de C.V. -----
- 4 - Translondon, S.A. de C.V. -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

5 - Gestión del Aire, S.A. de C.V. -----

6 - Ingeniería y Verificación Pantitlán, S.A. de C.V. -----

Documental que obra a foja 51 a la 53 de autos del expediente que se resuelve. -----

11. Copia certificada de las facturas con números de folio 50, 51, 52 y 53 de fecha ocho de abril, 64 de fecha veinticinco de abril, 80, 81, 82 y 83 de fecha treinta de abril, 84, 85, 86, 87 y 88 de fecha veintiuno de mayo, todas del año dos mil diecinueve, emitidas por "Servicio Amigo Luis Roberto Trejo Cortes e Israel Trejo Enríquez". Documentales visibles de la foja 54 a 67 de autos del expediente que se resuelve. -----

12. Copia certificada de las facturas con números 4197 y 4198 de fecha diecisiete de mayo, 4233 de fecha veinte de mayo y 4275 de fecha veintiuno de mayo, todas del año dos mil diecinueve, emitidas por "Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V.". Documentales visibles de la foja 68 a 71 de autos del expediente que se resuelve. -----

13. Copia certificada de las facturas con número de folio 10443, 10444 y 10446, de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, emitidas por "Estacionamientos Rice S.A. de C.V.". Documentales que obran a fojas 72 a 74 de autos. -----

14. Copia certificada de la factura con número 10496 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, emitida por "Translondon S.A. de C.V.". Documental visible a foja 75 de autos del expediente que se resuelve. -----

15. Copia certificada de los tickets números 164793 y 164794 de fecha dos de marzo de dos mil diecinueve, expedida por "Gestión de Aire S.A. de C.V.". Documentales visibles a fojas 76 y 77 de autos del expediente que se resuelve. -----

16. Copias certificadas de las facturas con número de folio V-6097 y V-6098 ambas de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, expedidas por "Ingeniería y Verificación Pantitlán S.A. de C.V.". Documentales visibles a fojas 78 y 79 de autos del expediente que se resuelve. -----

Documentales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 mismas que son valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido refutadas de falsedad, tienen valor probatorio pleno, de las que se puede advertir que, en el periodo del primero de enero al veintidós de mayo de dos mil diecinueve se contrató a seis talleres externos denominados 1.- Servicio Amigo Luis Roberto Trejo Cortes e Israel Trejo Enríquez; 2.- Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V.; 3.- Estacionamientos Rice, S.A. DE C.V.; 4.- Translondon, S.A. de C.V.; 5.- Gestión del Aire, S.A. de C.V.; 6.- Ingeniería y Verificación Pantitlán, S.A. de C.V., que fueron contratados por la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, para dar mantenimiento preventivo y/o correctivo estuvieran registradas en el "Padrón de Talleres Externos". -----

Asimismo, se advierte que el ciudadano German Lara Medina, Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México mediante oficio RTP/DEAF/GS/2039/2019 de fecha



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, señaló que dicha Gerencia a su cargo tuvo la necesidad urgente de llevar a cabo el servicio preventivo y correctivo de las unidades utilitarias por cuestiones del servicio que imperan en esos vehículos; además de que por cuestiones de verificación ambiental y su vencimiento, era indispensable dicho servicio. -----

----- QUINTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE GERMAN LARA MEDINA. Ahora bien una vez establecida la conducta que dio origen a la falta administrativa que se le atribuye al ciudadano German Lara Medina, se debe demostrar si en efecto se configura la obligación, en su desempeño como Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, de programar la atención de las necesidades de mantenimiento a motocicletas y vehículos utilitarios pertenecientes al referido Organismo, y si al omitir dichas funciones, contravino las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el punto 9.10.2 Párrafo 8 de la Circular Uno 2015, normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); numeral vigésimo segundo de los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y la función básica 1.2 de la gerencia de Servicios Generales e Inventarios del Manual Administrativo en sus apartados de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por las siguientes consideraciones: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias,

Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

9.10.2 Párrafo 8.- La DSG proporcionará a las Dependencias vía electrónica en la dirección <http://intranet.df.gob.mx/om> el padrón de talleres externos que dará mantenimiento al parque vehicular a cargo y/o propiedad del GDF, como apoyo para las contrataciones que éstas lleven a cabo, por lo que en caso de contratar algún taller que no esté en dicho padrón, deberá la DGA solicitarle a este se registre enviando la documentación que para tal fin solicite la DSG.

Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

Vigésimo Segundo. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Órganos de Apoyo y Asesoría o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la asignación de usuario y contraseña en el Padrón, previo a la realización de los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación servicios o arrendamientos, deberán verificar la autenticidad de la constancia de registro que entreguen los proveedores para tal efecto, pudiendo consultar la documentación legal y administrativa de la persona física o moral que haya ingresado y que se aloje en el Sistema.

Manual Administrativo en su apartado de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte d Pasajeros de la Ciudad de México, publicado el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho con número de registro MA-23/131118-E-SEMOVI-SM1-28/160917

PUESTO

Gerencia de Servicios Generales e Inventarios, ahora Gerencia de Servicios

Función básica 1.2: Programar la atención de las necesidades de mantenimiento al mobiliario y equipo de oficina, aire acondicionado, conmutadores, extintores, elevadores, calculadoras, máquinas de escribir, montacargas, relojes checadores de tarjeta, fumigación, plantas de emergencia, estaciones de autoconsumo, impermeabilización a techadumbres, motocicletas y vehículos utilitarios.

De las anteriores transcripciones, se advierte primeramente la obligación de todo servidor público de observar los principios de legalidad y profesionalismo que rigen su servicio, por lo que deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se les atribuyan a su empelo cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de dichas leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas; igualmente, se establece que los talleres que no se encuentren registrados en el Padrón de Talleres Externos, deberán solicitar que realicen el registro en dicho Padrón, enviando de igual manera la documentación soporte. -----

De igual manera, es importante resaltar que derivado de los preceptos señalados con anterioridad, se establece la obligación para la Gerencia de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México de programar la atención de las necesidades de mantenimiento a las motocicletas y vehículos utilitarios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México. -----

Visto lo anterior, en el caso concreto, al ciudadano German Lara Medina, en su desempeño como Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajero de la Ciudad de México, y tener la calidad de servidor público, tal y como quedó acreditado en el Considerando TERCERO, debía cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que tenía encomendadas, es decir, debía programar con tiempo la atención de las necesidades de mantenimiento a las motocicletas y vehículos utilitarios pertenecientes a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del primero de enero al veintidós de mayo de dos mil diecinueve, conforme a la normatividad aplicable. -----

No obstante ello, no realizó la adecuada programación del mantenimiento a las motocicletas y vehículos utilitarios pertenecientes a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México; lo anterior se afirma, toda vez que se llevó a cabo la contratación de seis Talleres Externos denominados: 1.- Servicio Amigo Luis Roberto Trejo Cortes e Israel Trejo Enríquez; 2.- Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V.; 3.- Estacionamientos Rice, S.A. DE C.V.; 4.- Translondon, S.A. de C.V.; 5.- Gestión del Aire, S.A. de C.V.; 6.- Ingeniería y Verificación Pantitlán, S.A. de C.V.; para dar mantenimiento preventivo y/o correctivo al parque vehicular utilitario del Organismo, sin que estos se encontraran registrados en el "Padrón de Talleres externos", y asimismo no se encontraban dados



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

de alta en el Registro de Padrón de Proveedores de la Ciudad de México; de igual forma, no se llevó a cabo la solicitud para que los mismos se registraran en el referido Padrón previo a su contratación, tal y como establece la Circular Uno 2015 y los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Aunado a lo anterior, durante el desarrollo de la Intervención de Revisión número R-3/2019, denominada "Consumo de Combustible y Mantenimiento Preventivo en el Parque Vehicular Utilitario", el ciudadano German Lara Medina, Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México mediante oficio RTP/DEAF/GS/2039/2019 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, señaló que dicha Gerencia a su cargo *"tuvo la necesidad urgente de llevar a cabo el servicio preventivo y correctivo de las unidades utilitarias por cuestiones del servicio que imperan en esos vehículos, además de que por cuestiones de verificación ambiental y su vencimiento, era indispensable dicho servicio"*.-----

En ese orden de ideas, se advierte que el ciudadano German Lara Medina al no programar adecuadamente el mantenimiento de las motocicletas y vehículos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, ocasionó que se contrataran seis Talleres Externos sin que estos se encontraran registrados en el Padrón proporcionado por la Dirección de Servicios Generales de lo que era la Oficialía Mayor, ya que al haber verificado que los mismos no estaban registrados, debió solicitarles su registro ante el mismo, todo ello previo a la adquisición de los servicios, tal y como se desprende de los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, situación que no aconteció. -----

Es decir, ante la falta en que incurrió el ciudadano German Lara Medina de no programar adecuadamente el mantenimiento de las motocicletas y vehículos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México tuvo consecuencia la necesidad urgente de contratar Talleres Externos que no estaban registrados, sin embargo lo anterior no hubiera pasado si hubiera cumplido a cabalidad con sus funciones, ya que derivado de su omisión tampoco les solicitó su registro en el padrón; sin embargo es importante resaltar que la existencia de necesidades urgentes no justifica el actuar del ciudadano en comento ante la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Por lo anteriormente expuesto, se acredita que el ciudadano German Lara Medina, en su desempeño como Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, incumplió lo establecido en el punto 9.10.2 Párrafo 8 de la Circular Uno 2015, normatividad en Materia de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); numeral vigésimo segundo de los Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y la función básica 1.2 del Manual Administrativo en sus apartados de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con lo que consecuentemente inobservó las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I, y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no actuar conforme a las disposiciones jurídicas relacionadas con su cargo, ni abstenerse de dicho incumplimiento normativo, actualizándose la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.-----



EXPEDIENTE SCG DGRA DSR 0049/2020

----- I. Una vez que esta autoridad considero los elementos señalados en los apartados precedentes, se procede a llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público German Lara Medina, respecto a la falta administrativa descrita en el presente Considerando, plasmadas en su declaración realizada en la audiencia inicial de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen, precisando que esta dirección no está obligada a transcribir las mismas; al efecto, cobra aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-----

En esta tesitura, se procede al estudio de las manifestaciones como a continuación se indica:-----

1. El servidor público German Lara Medina, durante el desahogo de su Audiencia Inicial de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, manifestó que la Gerencia a su cargo tuvo la necesidad urgente de llevar acabo el servicio correctivo y preventivo de las unidades utilitarias por cuestiones del servicio que estas mismas prestan, además de que por cuestiones de verificación ambiental y su vencimiento, por lo que era indispensable este servicio, y una vez que se contó con el contrato 018/19 no fue necesario contratar talleres externos, aclarando que se programó con tiempo, dado que en la gerencia tienen reuniones semanales o quincenales dependiendo la carga de trabajo y se le instruyo al Jefe de Unidad Departamental para programar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las unidades utilitarias, lo anterior con el objeto de evitar las multas que por falta de verificación pudiesen ser aplicadas al Organismo, así como evitar la falta de operatividad de estas unidades ya que son los vehículos que normalmente se ocupan para diversas actividades administrativas, aclarando también que se programó con tiempo y dicha acción se trata de una falta metodológica y técnica basado en el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, que subsana y evita otras faltas metodológicas y técnicas de mayor gravedad y que nunca hubo dolo o mala fe de su parte para cumplir con esa obligación, sino por el contrario se advierte que no existe daño, ni perjuicio a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, lo anterior con las fracciones I y II del artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Sobre el particular, dicha manifestación es inoperante, insuficiente y carece de sustento toda vez que de la misma no se desprenden elementos que desvirtúen los hechos irregulares que le fueron imputados, sino por el contrario, el ciudadano acepta la conducta que se le reprocha en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, al afirmar que la Gerencia a su cargo tuvo la necesidad urgente de llevar acabo el servicio correctivo y preventivo de las unidades utilitarias por cuestiones del servicio que estas mismas prestan, además de que por cuestiones de verificación ambiental y su vencimiento era indispensable este servicio, lo que denota que hubo una falta de programación a efecto de llevar a cabo dicho mantenimiento con talleres que se encontraran registrados en el Padrón de Proveedores respectivo o solicitarles



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

llevaran a cabo dicho registro previo a la adquisición de sus servicios; lo que acredita que no realizó todas las gestiones necesarias a efecto de cumplir con sus obligaciones como servidor público. -----

En razón a lo anterior y al no existir ningún otro argumento hecho valer por el servidor público, es claro que el servidor público German Lara Medina, al desempeñarse como Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en términos Manual Administrativo en su apartado de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho con número de registro MA-23/131118-E-SEMOVI-SM1-28/160917, estaba obligado a programar con tiempo el mantenimiento a las motos y vehículos utilitarios de esa Entidad en talleres externos registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, tal y como se establece en la Circular Uno 2015 y los Lineamientos Generales del el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

----- II. Para acreditar sus manifestaciones el servidor público German Lara Medina, ofreció como pruebas de su parte, las que a continuación se valoran: -----

1. Copia certificada de la Minuta de Trabajo Ordinaria de fecha siete de enero de dos mil diecinueve suscrita por el ciudadano German Lara Medina, Gerente de Servicios, entre otros, con la que se pretende acreditar que se programó con tiempo el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades utilitarias propiedad del Organismo, en la que se delegaron funciones entre ellas la búsqueda de talleres con registro ante el Gobierno de la Ciudad de México. Documental visible a foja 304 de autos. -----

2. Copia certificada del Contrato No. 018/19 "Adjudicación directa de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, celebrado entre Organismo denominado Red de Transporte de Pasajeros y por la empresa denominada Servicio Automotriz Rodríguez S.A. de C.V., para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos Utilitarios de ese Organismo, con el que se acredita que una vez que fue firmado el contrato 018/19 no hubo necesidad de contratar talleres externos. -----

Respecto a las pruebas señaladas en el numeral 1 y 2 mismas que son valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido refutadas de falsedad tienen valor probatorio pleno, probanzas que no benefician a su oferente en razón que de las mismas únicamente se puede advertir que se realizaría una búsqueda y revisión de talleres con registro de proveedores de la Ciudad de México, para la semana del siete al once de enero de dos mil diecinueve, sin que se desprenda documentación, programación y/o calendario de mantenimiento a unidades de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México o documentación soporte que acredite que efectivamente se llevó a cabo dicha búsqueda y revisión señalada en la minuta de fecha siete de enero de dos mil diecinueve. -----

Asimismo, se advierte que el Contrato Número 018/19 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve celebrado con "SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V." no es objeto de la



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

conducta que se le reprocha en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, toda vez que los Talleres Externos que no contaban con registro eran: -----

- 1.- Servicio Amigo Luis Roberto Trejo Cortes e Israel Trejo Enríquez; -----
- 2.- Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V.; -----
- 3.- Estacionamientos Rice, S.A. DE C.V.; -----
- 4.- Translondon, S.A. de C.V.; -----
- 5.- Gestión del Aire, S.A. de C.V.; -----
- 6.- Ingeniería y Verificación Pantitlán, S.A. de C.V.; -----

Por lo anterior, dicha probanza no favorece al servidor público German Lara Medina para desvirtuar la irregularidad que se le reprocha en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

----- III. Una vez que esta autoridad consideró las manifestaciones vertidas por el servidor público German Lara Medina, respecto a la presunta falta administrativa descrita en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, realizada durante el desahogo de su Audiencia Inicial; así como se realizó la valoración de las pruebas ofrecidas por el mismo, de la revisión a los autos que integran el expediente que se resuelve, se advierte que el ciudadano de mérito no realizó alegatos, por lo que no hay manifestación alguna que esta Autoridad Resolutora deba analizar. -----

----- IV. Por todo lo expuesto en el presente considerando, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al servidor público German Lara Medina, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el inciso I del considerando Cuarto de la presente resolución. -----

----- SEXTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE JAIME FRANCISCO SEGURA MORALES. Ahora bien, una vez establecida la conducta que dio origen a la falta administrativa que se le atribuye al ciudadano Jaime Francisco Segura Morales, señalada en el inciso II del Considerando Cuarto de la presente resolución administrativa, se debe demostrar si en efecto se configura la obligación, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, de realizar en tiempo el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilitarios y motocicletas para mantenerlos en condiciones de operación, y si al omitir dichas funciones, contravino las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el punto 9.10.2 Párrafo 8 de la Circular Uno 2015, normatividad en materia de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; numeral vigésimo segundo de los Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y la función básica 1.3 del puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas Generales del Manual Administrativo en su apartado de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, por las siguientes consideraciones: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad,



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los, particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias,

Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

9.10.2 Párrafo 8.- La DSG proporcionará a las Dependencias vía electrónica en la dirección <http://intranet.df.gob.mx/om> el padrón de talleres externos que dará mantenimiento al parque vehicular a cargo y/o propiedad del GDF, como apoyo para las contrataciones que éstas lleven a cabo, por lo que en caso de contratar algún taller que no esté en dicho padrón, deberá la DGA solicitarle a este se registre enviando la documentación que para tal fin solicite la DSG.

Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México

Vigésimo Segundo. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Órganos de Apoyo y Asesoría o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenten con la asignación de usuario y contraseña en el Padrón, previo a la realización de los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación servicios o arrendamientos, deberán verificar la autenticidad de la constancia de registro que entreguen los proveedores para tal efecto, pudiendo consultar la documentación legal y administrativa de la persona física o moral que haya ingresado y que se aloje en el Sistema:

Manual Administrativo en su apartado de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte d Pasajeros de la Ciudad de México, publicado el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho con número de registro MA-23/131118-E-SBMOVI-SM1-28/160917

PUESTO

Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales

Función básica 1.3: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilitarios y motocicletas para mantenerlos en condiciones de operación que permita además cumplir las disposiciones emitidas en la Secretaría del Medio Ambiente..."

De las anteriores transcripciones, se advierte primeramente la obligación de todo servidor público de observar los principios de legalidad y profesionalismo que rigen su ser, por lo que deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se les atribuya a su empleo cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de dichas leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas; igualmente, se establece que los talleres que no se encuentren registrados en el Padrón de Talleres Externos, deberán solicitar que realicen el registro en dicho Padrón.-----



EXPEDIENTE: SCG-DGRA DSR 0049/2020

Asimismo, se establece la obligación para la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México de realizar el mantenimiento a las motocicletas y vehículos utilitarios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México. -----

Visto lo anterior, en el caso concreto, al ciudadano Jaime Francisco Segura Morales, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Servicios de la Red de Transporte de Pasajero de la Ciudad de México, y tener la calidad de servidor público, tal y como quedó acreditado en el Considerando TERCERO, debía cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que tenía encomendadas, es decir, debía realizar en tiempo el mantenimiento a las motocicletas y vehículos utilitarios pertenecientes a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del primero de enero al veintidós de mayo de dos mil diecinueve, conforme a la normatividad aplicable. -----

Sin embargo, la obligación señalada en el párrafo que antecede no se llevó a cabo ya que el ciudadano de mérito no realizó el mantenimiento adecuado a las motocicletas y vehículos utilitarios pertenecientes a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México; lo anterior se afirma, toda vez que se llevó a cabo dicho servicio mediante seis Talleres Externos denominados: 1.- Servicio Amigo Luis Roberto Trejo Cortes e Israel Trejo Enriquez; 2.- Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V.; 3.- Estacionamientos Rice, S.A. DE C.V.; 4.- Translondon, S.A. de C.V.; 5.- Gestión del Aire, S.A. de C.V.; 6.- Ingeniería y Verificación Pantitlán, S.A. de C.V.; de los cuales no se encontraban registrados en el "Padrón de Talleres externos", así como tampoco estaban dados de alta en el Registro de Padrón de Proveedores de la Ciudad de México; por lo cual, puso en riesgo los servicios al no estar debidamente registrados y acreditados. -----

Por lo anteriormente expuesto, se acredita que el ciudadano Jaime Francisco Segura Morales, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, incumplió lo establecido en el punto 9.10.2 Párrafo 8 de la Circular Uno 2015, normatividad en Materia de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; numeral vigésimo segundo de los Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y la función básica 1.3 del Manual Administrativo en su apartado de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con lo que consecuentemente inobservó las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I, y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no actuar conforme a las disposiciones jurídicas relacionadas con su cargo, ni abstenerse de dicho incumplimiento normativo, actualizándose la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

----- I. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en los apartados precedentes, se procede a llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público Jaime Francisco Segura Morales, respecto a la presunta falta administrativa descrita en el presente Considerando, realizada durante el desahogo de su Audiencia Inicial, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen, precisando que esta dirección no está obligada a transcribir las mismas; al efecto, cobra aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-----

En esta tesitura, se procede al estudio de las manifestaciones como a continuación se indica:-----

1. El servidor público Jaime Francisco Segura Morales, durante el desahogo de su Audiencia Inicial de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, manifestó que a la tocante correctiva 02 de la observación 03 de la intervención de revisión numero R-3/2019 denominada "*Consumo de combustible y mantenimiento preventivo al parque vehicular utilitario*", en la que por parte de la Gerencia de Servicios a la que está adscrito, se manifestó que "*... la Gerencia a mi cargo tuvo la necesidad urgente de llevar acabo el servicio correctivo y preventivo de las unidades utilitarias por cuestiones del servicio que estas mismas prestan, además de que por cuestiones de verificación ambiental y su vencimiento era indispensable este servicio, una vez que se contó con el contrato 018/19 no fue necesario contratar talleres externos*" de lo que cual se adhirió a lo manifestado por el Gerente de Servicios de la Red de Transporte de Pasajeros, aclarando que dicha acción se trata de una falta metodológica y técnica basado en el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, que subsana y evita otras faltas metodológicas y técnicas de mayor gravedad y que nunca hubo dolo o mala fe de su parte para cumplir con esa obligación, sino por el contrario se advierte que no existe daño, ni perjuicio a la Hacienda Pública Local, o al patrimonio de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, lo anterior con las fracciones I y II del artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Sobre el particular, dicha manifestación es inoperante, insuficiente y carece de sustento toda vez que de la misma no se desprenden elementos que desvirtúen los hechos irregulares que le fueron imputados, sino por el contrario, está aceptando la conducta que se le reprocha en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, al afirmar que la Gerencia a la se encuentra adscrito tuvo la necesidad urgente de llevar acabo el servicio correctivo y preventivo de las unidades utilitarias por cuestiones del servicio que estas mismas prestan, además de que por cuestiones de verificación ambiental y su vencimiento era indispensable este servicio, lo que denota que hubo una falta de programación a efecto de llevar a cabo dicho mantenimiento con talleres que se encontraran registrados en el Padrón de Proveedores respectivo o solicitarles que llevaran a cabo dicho registro precio a la adquisición del servicio, por lo que no es razón suficiente lo que argumenta para justificar su falta.-----

En razón a lo anterior y al no existir ningún otro argumento hecho valer por el servidor público, es claro que el servidor público Jaime Francisco Segura Morales, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en términos Manual Administrativo en su apartado de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte d Pasajeros de la Ciudad de México, publicado el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, estaba obligado a realizar con



2022 Flores Año de Magón

EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

tiempo el mantenimiento a las motos y vehículos utilitarios de esa Entidad en talleres externos registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, tal y como se establece en la Circular Uno 2015 y los Lineamientos Generales del el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, situación que no aconteció.-----

----- II. Para acreditar sus manifestaciones el servidor público Jaime Francisco Segura Morales, ofreció como pruebas de su parte, las que a continuación se valoran: -----

1. Copia certificada de la Minuta de Trabajo Ordinaria de fecha siete de enero de dos mil diecinueve suscrita por el ciudadano German Lara Medina, Gerente de Servicios, entre otros, mediante la cual se delegaron funciones, entre ellas la búsqueda de talleres con registro ante el Gobierno de la Ciudad de México. Documental visible a foja 304 de autos. -----

2. Copia certificada del Contrato No. 018/19 "Adjudicación directa de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, celebrado entre Organismo denominado Red de Transporte de Pasajeros y por la empresa denominada Servicio Automotriz Rodríguez S.A. de C.V., para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos Utilitarios de ese Organismo, con el que se acredita que una vez que fue firmado el contrato 018/19 no hubo necesidad de contratar talleres externos. -----

3. Copia simple capturas de pantalla del portal de intranet.df.gob.mx/om/general/index.html del periodo comprendido del cuatro de enero de dos mil dieciocho al cuatro de marzo de dos mil veinte del que se desprende que a la fecha del diez de enero de dos mil diecinueve en la pestaña verde no existe un listado de talleres y en la pestaña de color naranja se aprecia que en la fecha del día martes dieciocho de febrero de dos mil veinte aparece el archivo que se llama talleres-febrero-2020.zip. Documentales visibles de la foja 293 a la 280 de autos. -----

Respecto a las pruebas señaladas en el numeral 1, 2 y 3 mismas que son valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido refutadas de falsedad tienen valor probatorio pleno, probanzas que no benefician a su oferente en razón que de las mismas únicamente se puede advertir que se realizaría una búsqueda y revisión de talleres con registro de proveedores de la Ciudad de México, para la semana del siete al once de enero de dos mil diecinueve, sin que se desprenda documentación, programación y/o calendario de mantenimiento a unidades de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México o documentación soporte que acredite que efectivamente se llevó a cabo dicha búsqueda y revisión señalada en la minuta de fecha siete de enero de dos mil diecinueve. -----

Asimismo, se advierte que el Contrato Número 018/19 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve celebrado con "SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V." no es objeto de la conducta que se le reprocha en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, toda vez que los Talleres Externos que no contaban con registro eran: -----

- 1.- Servicio Amigo Luis Roberto Trejo Cortes e Israel Trejo Enríquez; -----
- 2.- Excelencia Refaccionaria Ave Fénix, S.A. de C.V.; -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

- 3.- Estacionamientos Rice, S.A. DE C.V.; -----
- 4.- Translondon, S.A. de C.V.; -----
- 5.- Gestión del Aire, S.A. de C.V.; -----
- 6.- Ingeniería y Verificación Pantitlán, S.A. de C.V.; -----

Por su parte de las capturas de pantalla no se advierte que los Talleres contratados para el mantenimiento de los vehículos de la Red de Transporte de Pasajeros antes señalados estuvieran registrados o que se haya solicitado su registro previo a la adquisición de los servicios respectivos. -

Por lo anterior, dichas probanzas no favorecen al servidor público Jaime Francisco Segura Morales para desvirtuar la irregularidad que se le reprocha en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

----- III. Una vez que esta autoridad consideró las manifestaciones vertidas por el ciudadano Jaime Francisco Segura Morales, respecto a la presunta falta administrativa descrita en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, realizada durante el desahogo de su Audiencia Inicial; así como se realizó la valoración de las pruebas ofrecidas por el mismo, de la revisión a los autos que integran el expediente que se resuelve, se advierte que el ciudadano de mérito no realizó alegatos, por lo que no hay manifestación alguna que esta Autoridad Resolutora deba analizar. -----

----- IV. Por todo lo expuesto en el presente considerando, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano Jaime Francisco Segura Morales, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el inciso I del considerando Cuarto de la presente resolución.-----

----- OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Determinada la responsabilidad en que incurrieron los ciudadanos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, se procede a realizar la individualización de la sanción que les corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a IV que prevé el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como a continuación se realiza.-----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y antigüedad en el servicio de los infractores, se advierte lo siguiente: -----

1. Como se señaló en la época en la que sucedieron los hechos, el servidor público German Lara Medina su nivel jerárquico era de Gerente de Servicios, adscrito a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, por lo que respecta a los antecedentes, obra a foja 368 del expediente que se resuelve el oficio SCG/DGRA/DSP/6541/2021 del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual informó que el servidor público de nuestra atención cuenta con antecedente de sanción, consistente en una inhabilitación por un año, misma que ha quedado firme; respecto a la antigüedad en el servicio, cabe señalar que de las constancias que obran en el presente sumario se advierte que tenía una antigüedad de dos años tres meses de conformidad con la copia certificada de la cédula única de movimientos de personal de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, visible a foja 85 del expediente que se resuelve.-----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

2. Por lo que hace al servidor público Jaime Francisco Segura Morales su nivel jerárquico era de Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, por lo que respecta a los antecedentes, obra a foja 368 del expediente que se resuelve el oficio SCG/DGRA/DSP/6541/2021 del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de esta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual informó que el servidor público de nuestra atención no cuenta con antecedentes de sanción; respecto a la antigüedad en el servicio, cabe señalar que de las constancias que obran en el presente sumario se advierte que tenía una antigüedad de dos años tres meses de conformidad con las copias certificadas de la cédula única de movimientos de personal de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, visible a foja 103 del expediente que se resuelve.-----

b) Respecto de la fracción II, en lo relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se advierte lo siguiente: -----

1. Debe de señalarse que de los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que hubiese influido en el ánimo del servidor público German Lara Medina para cometer la conducta que se le imputa; en cuanto a los medios de ejecución, estos se dan al omitir programar adecuadamente el mantenimiento de las motocicletas y vehículos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, ocasionó que se contrataran seis Talleres Externos sin que estos se encontraran registrados en el Padrón proporcionado por la Dirección de Servicios Generales de lo que era la Oficialía Mayor, y al verificar que los mismos no estaban registrados, debió solicitarles se registraran ante el mismo, todo ello previo a la adquisición de los servicios, incumpliendo lo establecido en el punto 9.10.2 Párrafo 8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; numeral vigésimo segundo de los Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y la función básica 1.2 del Manual Administrativo en sus apartados de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con lo que consecuentemente inobservó las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I, y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no actuar conforme a las disposiciones jurídicas relacionadas con su cargo, ni abstenerse de dicho incumplimiento normativo, actualizándose la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.---

2. En cuanto a los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que hubiese influido en el ánimo del servidor público Jaime Francisco Segura Morales para cometer la conducta que se le imputa; en cuanto a los medios de ejecución, estos se dan cuando omitir realizar adecuadamente el mantenimiento de las motocicletas y vehículos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, ocasionó que se contrataran seis Talleres Externos sin que estos se encontraran registrados en el Padrón proporcionado por la Dirección de Servicios Generales de lo que era la Oficialía Mayor, y al verificar que los mismos no estaban registrados, debió solicitarles se registraran ante el mismo, todo ello previo a la adquisición de los servicios, incumpliendo lo establecido en el punto 9.10.2 Párrafo 8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; numeral vigésimo segundo de los Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y la función básica 1.2 del Manual Administrativo en su apartado de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con lo que consecuentemente inobservó las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I, y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no actuar conforme a las disposiciones jurídicas relacionadas con su cargo, ni abstenerse de dicho incumplimiento normativo, actualizándose la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.---

c) Por lo que se refiere a la fracción III, la reincidencia de los servidores públicos: -----

1. Respecto al servidor público German Lara Medina, en el incumplimiento de las obligaciones, obra a 368 del expediente que se resuelve el oficio SCG/DGRA/DSP/6541/2021 del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual informó que el servidor público de nuestra atención cuenta con antecedentes de sanción, sin que se desprenda que dicha sanción fue atribuida por los mismos hechos irregulares que se le imputaron al servidor público en la presente resolución, por lo que el servidor público en cita no se puede considerar como reincidente en el incumplimiento de sus funciones. -----

2. Respecto al servidor público Jaime Francisco Segura Morales, en el incumplimiento de las obligaciones, obra a foja 368 del expediente que se resuelve el oficio SCG/DGRA/DSP/6541/2021 del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual informó que el servidor público de nuestra atención no cuenta con antecedentes de sanción, por lo que el servidor público en cita no se puede considerar como reincidente en el incumplimiento de sus funciones. ----

d) Finalmente, la fracción IV del artículo de nuestra atención, relativa al daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, es menester señalar que derivado de la conducta administrativa señalada en el inciso I del considerando Cuarto, que se les atribuye a los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, no se advierte que se haya causado un daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procede a fijar la sanción aplicable a los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en amonestación pública o privada, suspensión del empleo cargo o comisión, destitución de su empleo cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado. -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el daño o perjuicio a la hacienda pública, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. --

En ese contexto, se considera que, para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales. Cobra vigencia a lo anterior por analogía, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----*
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----*

En razón a lo anterior, es obligación de esta resolutoria el buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. En ese sentido, la conducta en que incurrieron los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, consisten en: -----

1. Por lo que hace al ciudadano German Lara Medina, durante su desempeño como Gerente de Servicios, omitió programar adecuadamente el mantenimiento de las motocicletas y vehículos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, ocasionó que se contrataran seis Talleres Externos sin que estos se encontraran registrados en el Padrón proporcionado por la Dirección de Servicios Generales de lo que era la Oficialía Mayor, y al verificar que los mismos no estaban registrados, debió solicitarles se registraran ante el mismo, todo ello previo a la adquisición de los servicios, incumpliendo lo establecido en el punto 9.10.2 Párrafo 8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la





EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

Administración Pública del Distrito Federal; numeral vigésimo segundo de los Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y la función básica 1.2 del Manual Administrativo en sus apartados de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con lo que consecuentemente inobservó las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I, y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no actuar conforme a las disposiciones jurídicas relacionadas con su cargo, ni abstenerse de dicho incumplimiento normativo, actualizándose la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.---

2. Por su parte el ciudadano Jaime Francisco Segura Morales, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales, omitió realizar adecuadamente el mantenimiento de las motocicletas y vehículos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, ocasionó que se contrataran seis Talleres Externos sin que estos se encontraran registrados en el Padrón proporcionado por la Dirección de Servicios Generales de lo que era la Oficialía Mayor, y al verificar que los mismos no estaban registrados, debió solicitarles se registraran ante el mismo, todo ello previo a la adquisición de los servicios, incumpliendo lo establecido en el punto 9.10.2 Párrafo 8 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; numeral vigésimo segundo de los Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y la función básica 1.2 del Manual Administrativo en su apartado de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con lo que consecuentemente inobservó las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I, y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no actuar conforme a las disposiciones jurídicas relacionadas con su cargo, ni abstenerse de dicho incumplimiento normativo, actualizándose la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.---

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a los ciudadanos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, quienes cometieron una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En ese orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 de la multicitada ley, esta autoridad determina que la sanción a imponer a los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, consiste en una Amonestación Pública, la cual implica una relación de proporcionalidad entre la conducta cometida, la gravedad de la misma y las consecuencias de hecho y/o de derecho generadas, por lo que en el caso concreto se acredita que durante el periodo comprendido del primero de enero al veintidós de mayo de dos mil diecinueve, omitieron programar y realizar adecuadamente, respectivamente, el mantenimiento de las motocicletas y vehículos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, ocasionó que se contrataran seis Talleres Externos sin que estos se encontraran registrados en el Padrón proporcionado por la Dirección de Servicios Generales de lo que era la Oficialía Mayor, y al verificar que los mismos no estaban registrados, debió solicitarles se registraran ante el mismo, todo ello previo a la adquisición



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

de los servicios, incumpliendo lo establecido en el punto 9.10.2 Párrafo 8 de la Circular-Uno 2015, Normatividad en Materia de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; numeral vigésimo segundo de los Lineamientos generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y la función básica 1.2 del Manual Administrativo en su apartado de Organización, Procesos y Procedimientos del antes Sistema de Movilidad 1 (Sistema M1) ahora Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con lo que consecuentemente inobservó las obligaciones establecidas en los artículos 7, fracción I, y 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no actuar conforme a las disposiciones jurídicas relacionadas con su cargo, ni abstenerse de dicho incumplimiento normativo, actualizándose la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa. --

No pasa desapercibido que la sanción impuesta resulta proporcional y suficiente ya que, a partir de la misma, se pretende evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, infringieron disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplieron con la obligación contemplada en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estima que la sanción a la que se harían merecedores los servidores públicos responsables es una Amonestación Pública, ello tomando en consideración que con la conducta cometida, si bien no causó un daño al erario público, sí constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, como se ha señalado anteriormente, por lo que la actuación de los involucrados debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo tanto, resulta procedente imponerle a los servidores públicos, la sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208, fracción XI y 221 del ordenamiento legal precitado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- RESUELVE -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

----- SEGUNDO. Se determina que los servidores German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, son responsables administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución. -----

----- TERCERO. Se impone como sanción administrativa a los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, la consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0049/2020

de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208, fracción XI y 221 del ordenamiento legal precitado.

----- CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

----- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, para que sea aplicada la sanción administrativa impuesta a los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales en términos de lo previsto en los artículos 77, 208, fracción XI y 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

----- SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a los servidores públicos German Lara Medina y Jaime Francisco Segura Morales, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

----- SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

----- OCTAVO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría "B" del Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

----- NOVENO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

----- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EPVL/DMRT/PGTV